

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su sucesión, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con respecto al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 30 de Agosto)

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. al Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia conmutan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

D. JOSÉ ARMERO Y PEÑALVER,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que debiendo proceder, según lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de carreteras de 10 de Agosto de 1877, á la instrucción del expediente informativo para la construcción de la sección de carretera de Lillo á Collazo, correspondiente al ramal de Lillo á Santullana, de la de tercer orden de Bañar á Campo de Cnaso, de la que se proponen dos soluciones para el trozo 1.º, una desde Lillo á Isoba, y otra por el río Grande, he acordado con arreglo á lo prevenido en el art. 14 del Reglamento citado, señalar un plazo de treinta días para oír las reclamaciones que acerca del objeto de la información expusieren los particulares y Corporaciones á quienes interese; advirtiéndoles, que durante dicho período se halla de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.
León 28 de Agosto de 1896.

José Armero y Peñalver

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:
Artículo único. El art. 15 de la

ley de 29 de Agosto de 1882 para el régimen y administración de las provincias se adicionará al final con el siguiente párrafo:

«También podrán ser nombrados Gobernadores de provincia los Oficiales del Consejo de Estado que cuentea diez años de servicios en aquel alto Cuerpo, siempre que en el mismo ó en la Administración general del Estado hubiese desempeñado por más de dos años destinos con la categoría de Jefe de Negociado.»

Por tanto:
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.
Dado en San Sebastián á 21 de Agosto de 1896.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de la Gobernación, Fernando Cos-Gayón.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El art. 62 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, modificado por la de 9 de Junio de 1889, quedará redactado en la forma siguiente:

Art. 62. Entretanto que el Gobierno no prepare un proyecto de ley para el régimen especial de los Ayuntamientos, ó poblaciones que excedan de 100.000 almas, según el curso oficial, los Concejales de las mismas no podrán ser reelegidos hasta cuatro años después de haber cesado en el cargo por cualquiera causa. Igual incompatibilidad tendrán durante el mismo plazo de cuatro años los que hayan de ser nombrados Concejales interinos en las poblaciones que se refiere el párrafo anterior, si ocurriera en los casos previstos en los artículos 46 y 143 de la ley. En las demás poblaciones que no excedan de 100.000 almas, lo

mismo que en los Ayuntamientos constituidos por agregación, con arreglo al art. 3.º de esta ley, podrán ser reelegibles los Concejales. Son asimismo reelegibles en todas partes los Vocales asociados. Lo mismo los Concejales que los individuos de la Asamblea de asociados, dejarán de ser reelegibles si incurrieran en alguno de los casos de responsabilidad.»

Por tanto:
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.
Dado en San Sebastián á 22 de Agosto de 1896.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de la Gobernación, Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Ojato á Riaño, en el sitio denominado Boca de Ormas, pase por la Collada de Saguas y termine en la de Sahagún á las Arriondas, en el puente de San José.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo prescrito sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1888.
Por tanto:
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.
Dado en San Sebastián á 22 de

Agosto de 1896.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

VIAS

DON FRANCISCO MORENO Y GÓMEZ,
INGENIERO 1.º, EN FUNCIONES DE JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. Manuel Aparicio Vistal, vecino de Madrid, se ha presentado en el día 1.º del mes de Agosto una solicitud de registro pidiendo 4 pertenencias de la mina de hierro llamada *La Fortificante*, sita en terreno común de vecinos de Sopena, paraje llamado «La Mata», Ayuntamiento de Otero de Escarpizo, y linda al N. con el río Tuerto; al S., con la huerta de Sebastián Vistal, pozo y presa que da á los molinos de Silvestre y Eusebio Carro; al E., con los arenales del mencionado río Tuerto, y al O., con la molinería real. Hace la designación de las citadas 4 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la esquina N. E. de la huerta que en dicho paraje y distante unos 200 metros de la iglesia posee Antonio Alonso (a) *El Pivotalero*, y desde él se medirán al N. E., 100 metros, fijando la 1.ª estaca; de ésta al E., se medirán 150 metros, y se pondrá la 2.ª estaca; de ésta al S., se medirán 200 metros, y se pondrá la tercera; de ésta al O., se medirán 200 metros, y se colocará la 4.ª; de ésta al N., otros 200 metros, y se tondrá la 5.ª; por fin de ésta al E., se medirán otros 50 metros y se hallará la 1.ª, quedando cerrado el espacio de las 4 hectáreas que se solicitan.
Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 de la ley de minería vigente.
León 28 de Agosto de 1896.

Francisco Moreno y Gómez.

PROVINCIA DE LEÓN

PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN

RELACION Núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862. (Ley de 24 de Mayo de 1863 y Reglamento de igual mes de 1865.)

NÚMERO orden	Termino municipal	Pertinencia	NOMBRES de los montes	LINDEROS	CAMBIA			ASPECTO DOMINANTE en la parte monte público	OBSERVACIONES	
					TOTAL comprende dentro de las líneas generales	Puede ser particular				Monte reconoci- do público
						Hectáreas	Áreas			
26	Chozas de Abajo.....	Al pueblo de Chozas de Arriba, de dicho Municipio	Carbayal....	N., terrenos labrados de particulares y camino real de León. E., término municipal de Valverde del Camino y camino real de Quintana. S., caminos reales de Quintana, de León y de Robledo, y terrenos labrados y montes de particulares. O., terrenos labrados de particulares.						
27	Idem.....	Al pueblo de Chozas de Abajo, de dicho Municipio	Carbayal y Cortijos....	N., monte denominado «La Carba», de Chozas de Arriba y terrenos labrados de particulares. E., terrenos labrados de particulares. S., monte denominado «Pelmarra», del pueblo de Mozóndiga. O., monte denominado «Cazominos, La Encina y Cortijos», del pueblo de Villar de Mazarife y término municipal de Villadangos.	62		62	Quercus, toza (hoj), roble, tocio.....	Esta monte dista menos de un kilómetro del exceptuado denominado «La Carba y Legunas», perteneciente también á Chozas de Arriba.	
28	Idem.....	Al pueblo de Villar de Mazarife, de dicho Municipio	Cazominos, La Encina y Cortijos....	N., terrenos labrados de particulares y término municipal de Villadangos, y monte denominado «Carbayal y Cortijos», de Chozas de Abajo. E., montes denominados «Carbayal y Cortijos y Pelmarra», de los pueblos de Chozas de Abajo y Mozóndiga. S., terrenos labrados de particulares. O., idem idem.....	224		224	Idem.		
29	Idem.....	Al pueblo de Banuncias, de dicho Municipio	Conforcos....	N., terrenos labrados y prados de particulares, y camino de Chozas. E., id. id. y el de Carrovillar. S., terrenos labrados de particulares. O., monte denominado «Pelmarra», del pueblo de Mozóndiga.	249	58	190	Idem.....	Este monte ha sido declarado desaprovechamiento común por Real orden del Ministerio de Hacienda de fecha 2 de Junio de 1863.	
30	Idem.....	Al pueblo de Mézara, de dicho Municipio	Cotanilla, Sardonal y Raso.	N., monte denominado «Pelmarra», del pueblo de Mozóndiga. E., terrenos labrados de particulares y monte denominado «El Raso», del pueblo de Banuncias. S., partido judicial de Valencia de D. Juan y terrenos labrados de particulares. O., id. id. de id. y Cementerio de Mézara.....	98		98	Idem.....	Este monte confina con el exceptuado denominado «Pelmarra», del pueblo de Mozóndiga.	
31	Idem.....	Al pueblo de Chozas de Arriba, de dicho Municipio	El Frailar....	N., término municipal de Villadangos. E., terrenos labrados de particulares. S., terrenos labrados de particulares y término municipal de Villadangos. O., id. id. é id.....	164		164	Idem.....	En las partes que va señalada en el adjunto plano, tiene mancomunidad de pastos el pueblo de Mozóndiga, y de disfrute los de Banuncias y Fontecha.	
32	Idem.....	Al pueblo de Banuncias, de dicho Municipio	El Raso....	N., monte denominado «Cotanilla Sardonal y Raso», del pueblo de Mézara y terrenos labrados de particulares. E., terrenos labrados de particulares y camino de Valdevimbre. S., partido judicial de Valencia de D. Juan. O., idem idem.....	89		89	Idem.....	Este monte confina con el exceptuado denominado «Campanas», del pueblo de Villadangos.	
					135		139	Quercus (lano), roble.....	En la parte que va señalada en el adjunto plano tienen mancomunidad de pastos con Banuncias los vecinos de Fontecha.	

(Se continuará)

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Rodicio.

Terminado el reparto de consumos de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1896 á 1897, se anuncia su exposición al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que crean pertinentes; pues pasado el cual no serán oídas. Rodicio 21 de Agosto de 1896. —El Alcalde, Antonio Morán.

Alcaldía constitucional de Carrocera

Terminado el reparto de consumos, sal y alcoholes de este Municipio para el corriente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días; durante éstos pueden los llamados á contribuir en el mismo examinarlo y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas. Carrocera 17 de Agosto de 1896. —El Alcalde, Miguel de la Hoz.

Alcaldía constitucional de Camponaraya

Terminado el repartimiento por el déficit del cupo de consumos y recargos que resulta á este Ayuntamiento en el corriente ejercicio de 1896 á 1897, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal

por término de ocho días, desde que este anuncio aparezca en el Boletín Oficial, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan enterarse de su contenido é interponer las reclamaciones que crean convenientes; pues transcurrido que sea no les serán admitidas y sufrirán los perjuicios consiguientes. Camponaraya 23 de Agosto de 1896. —El Alcalde, José Bodelón.

Alcaldía constitucional de Posada de Valdeón

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal, el repartimiento de consumos para el ejercicio corriente de 1896 á 97, y durante dicho plazo pueden examinarlo y exponer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado este no serán oídas. Posada de Valdeón 16 de Agosto de 1896. —El Alcalde, Tomás Miguel.

Alcaldía constitucional de San Emiliano

En la jurisdicción del pueblo de Villafeliz, agregado de este término municipal, hace días se aparecieron una yegua y una novilla, cuyas señas de la yegua son las siguientes: Pelo castaño, edad de 8 para 7 años, alzada la marca próximamente, cola y crin atusadas; señas particulares: anos bueres pequeños en

los costillares, efecto de la montura; tiene buena figura, las extremidades anteriores y posteriores negras, y está bien tratada. La novilla de 2 años, pelo rojo, asta gacha, bebedero blanco.

También se apareció en el pueblo de La Majada, de este término, otra novilla, edad 4 años, pelo castaño, y con una cruz en el asta izquierda; cuyos ganados se hallan debidamente custodiados y á disposición de la persona que acredite su pertenencia, previo pago de los gastos que se hayan originado por su manutención y custodia. San Emiliano 23 de Agosto de 1896. —El Alcalde, Víctor García Hidaigo.

JUZGADOS

D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en autos que penden en este Juzgado á testimonio del que refranda, contra D.ª Antonia Fernández Higón, de esta vecindad, por costas causadas en la Audiencia territorial de Valladolid y en este Tribunal, por consecuencia de los que ha sustentado con su convecino D. José López Novo, sobre cumplimiento de un contrato, se saca á pública y judicial subasta, con rebaja del 25 por 100 de su tasación, por término de veinte días, cuya subasta tendrá lugar el día 7 de Septiembre próximo, y hora de las diez de la mañana, en la

saln de audiencia de este Juzgado, los bienes raíces que á continuación se expresan:

1.ª Una casa, sita en la calle de la Salina, de esta villa, señalada con el núm. 14, de alto y bajo, cubierta de teja y losa, de 4 metros de ancho por 8 de largo: linda por la derecha extramuro, con casa de herederos de D. José Ramón Blanco; por la izquierda, con otra de la doña Antonia Fernández, y por la espalda, huerta de D. Francisco Llano; tasada en 750 pesetas.

2.ª Otra casa, en la misma calle, unida á la anterior, señalada con el núm. 16, que linda por su derecha entrando, con casa de D. José López Novo; izquierda, viña de herederos de D. Vicente López, y espalda, con huerta del autedicho D. Francisco Llano; tasada en 1.500 pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la subasta de dichas fincas, se personarán en el sitio, día y hora señalados; debiendo advertir que no se han presentado de aquellas títulos de pertenencia; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad á que queda reducida la tasación, ni licitador que no consigne el 10 por 100 de esta para tomar parte en aquella.

Villafraanca del Bierzo 17 de Agosto de 1896 —Gerardo Pardo. —Da su orden, Pedro Sáades.

Pesetas

Table with 2 columns: Description of machinery and its cost in pesetas. Includes items like 'CTRA. Cuando los fabricantes de fieltros...', '334. Establecimientos de cortar el pelo...', '335. Fábricas de hilado de goma...', '336. Fábricas de objetos de goma...', '337. A. Fábricas de sellos...', '338. Fábricas de hielo artificial...', '339. A. De lino y esmeraldas...', '340. Fábricas de superficies...', '341. De caracteres de imprenta...', '342. Talleres de imprenta con máquinas...', 'Los mismos con dos máquinas...', 'Los mismos con tres máquinas...', 'Los mismos con cuatro...', 'Talleres con una sola máquina...', 'Los mismos con dos...', 'Los mismos con tres...', 'Los mismos con cuatro...', 'Talleres con una sola máquina...', 'Los mismos con dos...', 'Los mismos con tres...', 'Los mismos con cuatro...'.

Pesetas

Table with 2 columns: Description of machinery and its cost in pesetas. Includes items like 'vidos por agua, vapor, gas, etc.', 'Para cada sistema de tres cilindros...', 'Por cada molino con tres cilindros...', 'Nota. Cuando los fabricantes de los tres conceptos...', '335. Fábricas de azúcar de menor importancia...', 'Cuando el molino sea movido por caballos...', 'Nota. Cuando en estas fábricas se refina el azúcar...', '336. Fábricas en que se refina el azúcar...', '337. Fábricas en que se refina el azúcar...', 'Nota. Las fábricas en que se refina el azúcar...', '338. Fábricas en que se refina el azúcar...', 'Nota. Cuando los anteriores industrias...', '339. Fábricas de hacer terrones de azúcar...', '340. Fábricas en donde se obtiene la glucosa...'.

D. Federico Blanco Olea, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia del partido por enfermedad del propietario

Hago saber: Que en autos de prevención da ob intestado que en este Juzgado y por la Escribanía del que referida penden, por muerte de Hermenegildo Alvarez Fernández, natural y vecino que fué de Robledo de Torío, ocurrida en dicho pueblo el día 24 de Enero último, por providencia del día de hoy he acordado hacer un segundo llamamiento por edictos á los que se crean con derecho á la herencia ab intestada del expresado Hermenegildo, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á deducirlo, con los documentos que acrediten en su rentoso con el finado, para lo cual en otro caso el perjuicio consiguiente, y se hace constar que de dichos autos solo aparece tener el finado una prima carnal llamada María Alvarez.

Dado en León á 11 de Agosto de 1896.—Federico Blanco Olea.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

D. Isidoro Alvarez Aller, Juez municipal del distrito de Armutua.

Hago saber: Que para el día 7 del próximo mes de Septiembre, y hora de las tres de su tarde, se sacará á la venta en pública subasta, en la sala de audiencias de este Juzgado, los bienes siguientes:

1.º Un barchilar, en término de Oteruelo, al sito que llaman la Laguna Campos, de cabida hemina y media: linda O., otra de Tomás Fernández; M., de Rafael Montero; P., de Ana Alvarez, y N., de José Campomanes; tasada en doscientas cincuenta pesetas. 250

2.º Una tierra, en igual término, al Canonio Pedregal, decuatru heminas, trigal y coteval: linda O., otra de Manuel Alvarez y otros; M., de Isidoro Alvarez; P., de Lorenzo Alvarez, y N., campo; tasada en cien pesetas 100

Dichas fincas se venden como de la propiedad de D. Nicolás Gutiérrez, vecino de Oteruelo, para hacer pago de pesetas, gastos y costas á que ha sido condenado á satisfacer á D.º Guadalupe Herrera, viuda y vecina de León, en juicio verbal civil que le promovió en reclamación de dichas sumas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y es requisito indispensable que los licitadores consigan con la debida anticipación sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación.

Se advierte que no consta la existencia de títulos de propiedad de las fincas deslindadas, y que el comprador habrá de suplirlos por medio de información posesoria, debiendo conformarse con certificación del acta del remate.

Dado en Armutua á veinticinco

de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Isidoro Alvarez.—Por su mandado, José Crespo.

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO

Subasta

Por un olvido involuntario dejó de señalarse la hora en que deberá tener lugar la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, en esta provincia, anunciada en el Boletín oficial correspondiente el día de ayer, y se subsana dicho defecto por medio de este anuncio, haciendo saber al público que la referida subasta se verificará en el día marcado en el pliego de condiciones de once á doce de su número.

León 29 de Agosto de 1896.—El Administrador, Fernando M. Robledo.

GUARDIA CIVIL

Comandancia de la provincia de León.

Reducido á un mes, á contar desde la inserción de este anuncio, el plazo para admitir proposiciones para el arriendo de un edificio con destino á Casa-Cuartel del puebo que ha de restablecerse en La Pola de Gordón, publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente el día 21 del corriente, se hace saber esta reducción á los propietarios á quienes interesa.

La Robla 25 de Agosto de 1896.—

El primer Teniente Juez instructor, Carlos J. Bretón y Merry.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la factoría de subsistencias de esta plaza, trigo, cebada y paja corta de trigo, para pienso, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Barrinuevo, núm. 26, el día 12 del próximo mes de Septiembre, á las once de la mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusión de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la factoría de servicio; debiéndose hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubieran creído conveniente asegurarse del dictamen de peritos.

Palencia 19 de Agosto de 1896.— Joaquín Salado.

Imprenta de la Diputación provincial

Pesetas

Table with 2 columns: Description of machinery and parts, and Price in Pesetas. Includes items like 'Fábricas de botas ó mantas de algodón', 'Fábricas de cajas y estuches de lujo', etc.

Pesetas

Table with 2 columns: Description of machinery and parts, and Price in Pesetas. Includes items like 'Preñes para cora, aunque sólo funcionen por temporada', 'Fábricas de botones metálicos', etc.